



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE LAS ARTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE PARLA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL EN EL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 23 ENE 2002

De una parte, la **Excm. Sra. D<sup>a</sup> Alicia Moreno Espert, Consejera de Las Artes de la Comunidad de Madrid**, en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le confiere el art. 63 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Y de otra, **D. Tomás Gómez Franco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Parla** en nombre y representación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión de la Comisión de Gobierno de fecha **13 de julio de 2001**.

**EXPONEN**

ue la Consejería de Las Artes a través de la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas y en el marco de la Ley 10/1989 de 5 de octubre, de Bibliotecas, tiene como objetivo prioritario promover el acceso a la lectura de todos los ciudadanos, fomentando la creación y mantenimiento de servicios bibliotecarios fijos y móviles.

- 2) Que la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 26 apartado b, señala como una de las obligaciones de las Administraciones Locales, la prestación a los municipios del servicio de biblioteca pública.
- 3) Que la citada Ley de Bibliotecas en sus artículos 21 y 22, prevé la suscripción de convenios con los Ayuntamientos de la región, como vía de cooperación para la creación y mantenimiento de bibliotecas públicas municipales, integrándolas en el Sistema Bibliotecario de la Comunidad de Madrid.
- 4) Que los convenios, de conformidad con el artículo 23 de la referida Ley de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid, deberán fijar como mínimo el tipo y alcance del servicio bibliotecario, las características de las instalaciones y equipamientos, el número y cualificación del personal y las obligaciones de las partes en cuanto a la financiación y mantenimiento de los servicios.



Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes consideran de interés para las Instituciones que representan, la suscripción del presente convenio, con sujeción a las siguientes

## ESTIPULACIONES

### **Primera. Objeto.**

Es objeto del presente Convenio:

Integrar la biblioteca municipal del **Ayuntamiento de Parla** en el SISTEMA BIBLIOTECARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Regular el régimen de cooperación entre ambas Administraciones, en la prestación de los servicios municipales de lectura e información que se integran en el Sistema.

### **Segunda. Denominación y ubicación de la biblioteca.**

La biblioteca se denomina **Biblioteca Municipal Central**; está ubicada en la **calle Isabel II, esq. Alfonso XIII**, ; tiene una superficie útil de **2.479 m<sup>2</sup>**.

En el acceso de entrada y en el lugar más visible para los usuarios debe constar el nombre de la biblioteca, el nombre del Ayuntamiento titular y el nombre de la Consejería de Las Artes/ Servicio Regional de Bibliotecas y del Libro.

### **Tercera. Coordinación e Inspección.**

La biblioteca quedará adscrita al Servicio Regional de Bibliotecas y del Libro,- unidad administrativa coordinadora del Sistema-, en lo que se refiere a régimen general de funcionamiento e inspección, participando de todas las ventajas, beneficios y obligaciones inherentes a ello.

### **Cuarta. Modificaciones. Traslados.**

La modificación de las instalaciones, del equipamiento o de los servicios de la biblioteca se realizará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y el Servicio Regional de Bibliotecas y del Libro de la Consejería de Las Artes.

El cierre o traslado temporal de la biblioteca a otro emplazamiento deberá ser comunicada al Servicio Regional de Bibliotecas y del Libro con antelación de tres meses y deberá ser objeto de acuerdo.

El traslado definitivo de la biblioteca a otro edificio o local que amplíe sustancialmente la superficie y servicios, dará lugar a la revisión de este Convenio o a la suscripción, en su caso, de un nuevo Convenio entre las partes.



### Quinta. Dirección.

La dirección técnica de la biblioteca corresponde al bibliotecario-jefe designado por el Ayuntamiento, quien contará con el asesoramiento técnico del Servicio Regional de Bibliotecas y del Libro en cuantas cuestiones lo requiera o en las que afecten al funcionamiento de la biblioteca en coordinación con las restantes bibliotecas del Sistema.

### Sexta. Obligaciones.

#### 6.1. Por parte del Ayuntamiento.

- a) *En el caso de traslado de la biblioteca o creación de una biblioteca sucursal:* Proporcionar para la instalación de la biblioteca un edificio o local que se ajuste a las Recomendaciones Técnicas del Servicio Regional de Bibliotecas y del Libro. El equipamiento de la biblioteca y el planeamiento de servicios deberán ajustarse asimismo a las citadas Recomendaciones Técnicas (**Véase Anexo 3**). En consecuencia, el Ayuntamiento deberá someter a la aprobación de los servicios técnicos de la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas, el proyecto de construcción o ampliación del edificio o local que albergue la biblioteca, antes de ser presentado al órgano municipal competente para su aprobación.
- b) Mantener en buen estado el edificio o local, sus instalaciones y equipamientos y garantizar la seguridad del continente y contenido. Asimismo velará por el mantenimiento y actualización del equipamiento informático.
- c) Dotar a la biblioteca del personal necesario con la cualificación y nivel técnico que se especifica en **Anexo 4** y garantizar que se cubran las suplencias de personal.

Comunicar al Servicio Regional de Bibliotecas y del Libro, los cambios que se produzcan en la plantilla de personal, - ceses, incorporaciones, creación de nuevas plazas-, en el ámbito de vigencia de este convenio.

Consignar en el presupuesto anual del Ayuntamiento un programa económico que se actualizará, con partidas específicas para incremento y renovación de los fondos, para suscripción de publicaciones periódicas, y para actividades de promoción y extensión bibliotecaria.

El incremento de los fondos que se considera mínimo se calcula en función de la población de derecho<sup>1</sup>: equivale al **2,5 %** del número de habitantes, y su valor en número consta en el **Anexo 2**. De este gasto el Servicio Regional de Bibliotecas y del Libro, asume el **43%** tal y como consta en la estipulación 6.2 apartado b, y el Ayuntamiento aporta el **57%** restante.

---

<sup>1</sup>Sobre última cifra oficial de población. INE 1-I-1999.



## ANEXO 1 a

**A. INVERSIÓN INICIAL POR PARTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID  
PARA CREACIÓN DE NUEVAS BIBLIOTECAS. (1)**

	Fondo documental (libros, documentos audiovisuales, electrónicos, etc...)		Const. edificio	Equipamiento (mobiliario, señalizac., eq. informáticos, etc)	Programas y Equipos Informáticos
	Nº	Valor			
Municipios mayores de 50.000 hab.	10.000				
Municipios entre 50.000 y 20.000 hab.	7.500				
Municipios entre 20.000 y 5.000 hab.	5.000				
Municipios entre 3.000 y 5.000 hab.	3.000				

1. La creación de la biblioteca en régimen de convenio se contempla en los casos siguientes:

- Municipios mayores de 3.000 habitantes sin ninguna biblioteca fija.
- Creación de Bibliotecas Centrales y bibliotecas sucursales en municipios mayores de 20.000 habitantes.



## ANEXO 1 b

INFRAESTRUCTURA BIBLIOTECARIA ACTUAL DEL MUNICIPIO DE PARLA  
(72.975 HAB. <sup>1</sup>)

Biblioteca Central	Sup.: 2.479 m <sup>2</sup>
Nº de bibliotecas sucursales o de barrio:	-
Nº de Fondos ( <sup>2</sup> )	17.667 vols.
Volumen/habitante:	0,24

## INVERSIONES DE LA CONSEJERÍA DE LAS ARTES EN EL MANTENIMIENTO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA

Incrementos anuales de fondos ( <sup>3</sup> )	14.604 vols.
Subvenciones para mobiliario y señalización. ( <sup>4</sup> )	3.146.000 pta.
Inversiones: las obras y mobiliario de la nueva Biblioteca Central han sido financiados con cargo a los Planes de Inversiones Cuatrienal 1992-1995 y PRISMA 1997-2000 de la Comunidad de Madrid	

---

<sup>1</sup> Datos referidos a las últimas Cifras oficiales de población. Instituto Nacional de Estadística 1-I-1999.

<sup>2</sup> Datos a 31-XII-2000

<sup>3</sup> Datos referidos al periodo 1985-2000

<sup>4</sup> Datos referidos a los años 1985-1986, 1996 y 2000



## ANEXO 2.

## FUNCIONAMIENTO Y SERVICIOS

	Incremento mínimo anual			Horas apertura semanal <sup>4</sup>	Servicios
	Fondos (libros y otros soportes) <sup>1</sup>	Aportación Consejería de Las Artes	Aportación Ayunt.		
Municipios entre 200.000 y 100.000 habitantes	De 4.000 a 2.500 <sup>2</sup>	(35%) De 1.400 a 875	(65%) De 2.600 a 1.625	60	Lectura, Información, Préstamo individual Sección infantil-juvenil en sala independiente, Publicaciones periódicas Préstamo colectivo Promoción de la lectura Multimedia, Internet Reprografía.
Municipios entre 100.000 y 50.000 habitantes	De 2.500 a 1.250 <sup>3</sup>	(35%) De 875 a 1.400	(65%) De 1.625 a 2.600	50/60	Lectura, Información Préstamo individual Sección infantil-juvenil en sala independiente Publicaciones periódicas Préstamo colectivo Promoción de la lectura Multimedia, Internet Reprografía.

1. La estimación del coste de los fondos la establecerá anualmente el Servicio Regional de Bibliotecas y del Libro, de acuerdo con los precios medios en el mercado de los distintos soportes.

2. Porcentaje de incremento: 2% sobre última cifra oficial de población. INE 1-I-1999.

3. Porcentaje de incremento: de 2% a 2,5% sobre última cifra oficial de población. INE 1-I-1999.

4. El horario incluye la apertura el sábado.



## ANEXO 3. INSTALACIONES

## Biblioteca Central:

Instalaciones (según número de población) *	Superficie útil servicios públicos (1)	Puestos de lectura	Puestos de multimedia	Capacidad total fondos	Otras instalaciones (1)		
					Depósito	Zona trabajo técnico (5% superf. servicios públicos)	Sala Polivalente
Municipios de 50.000 habitantes	1.500 m <sup>2</sup>	150	20	60.000	80 m <sup>2</sup>	75 m <sup>2</sup>	100 m <sup>2</sup>
Municipios de 100.000 habitantes	1.750 m <sup>2</sup>	175	26	80.000	100 m <sup>2</sup>	100 m <sup>2</sup>	115 m <sup>2</sup>
Municipios de 150.000 habitantes	2.500 m <sup>2</sup>	250	34	90.000	120 m <sup>2</sup>	125 m <sup>2</sup>	130 m <sup>2</sup>
Municipios de 200.000 habitantes	3.000 m <sup>2</sup>	300	40	100.000	140 m <sup>2</sup>	150 m <sup>2</sup>	150 m <sup>2</sup>

## Bibliotecas sucursales de barrio o distrito:

Barrios (nº de habitantes)	Superficie útil servicios públicos (1)	Puestos de lectura	Puestos de multimedia	Capacidad total fondos	Otras instalaciones (1)
					Depósito y trabajo técnico
5.000 habitantes	300 m <sup>2</sup>	60	6	12.000	15 m <sup>2</sup>
10.000 habitantes	500 m <sup>2</sup>	80	8	20.000	30 m <sup>2</sup>
15.000 habitantes	800 m <sup>2</sup>	100	10	30.000	45 m <sup>2</sup>

El total de la superficie mínima es la suma resultante de los servicios públicos y de las restantes instalaciones

\* En el caso de nuevas instalaciones de bcas. la superficie mínima de los proyectos deberá calcularse en función de la población prevista en los próximos 10/15 años según Planes de Ordenación.



## ANEXO 4. RECURSOS HUMANOS. PLANTILLA MÍNIMA

## Bibliotecas Centrales

Empleados	Municipios de 50.000 hab.		Municipios de 100.000 hab.		Municipios de 150.000 hab.		Municipios de 200.000 hab.	
	Titulación	Nº (1)						
Bibliotecario-jefe	Tit. Superior o Diplomado Nivel A/B.	1	Tit. Superior o Diplomado Nivel A/B.	1	Tit. Superior o Diplomado Nivel A/B.	1	Tit. Superior o Diplomado Nivel A/B.	1
Bibliotecario (escala Ayudante)	Diplomado. Nivel B.	2	Diplomado Nivel B	3	Diplomado. Nivel B	4	Diplomado. Nivel B	6
Técnico Auxiliar de bibliotecas	Nivel C.	3	Nivel C	5	Nivel C.	7	Nivel C.	9
Otros (Auxiliar Administrativo, Conserje, etc)	Nivel D.	4	Nivel D.	6	Nivel D.	8	Nivel D.	14
<b>Total</b>		<b>10</b>		<b>15</b>		<b>20</b>		<b>30</b>

(1) Calculado sobre 1 empleado por cada 5.000 habitantes. Se señala el nº mínimo de empleados para cada biblioteca, referido a las distintas poblaciones.

## Bibliotecas de barrio o sucursales.

Empleados	Municipios de 5.000 hab.		Municipios de 10.000 hab.		Municipios de 15.000 hab.	
	Titulación	Nº	Titulación	Nº	Titulación	Nº
Bibliotecario					Diplomado Nivel B.	1
Técnico Auxiliar de bibliotecas	Nivel C.	1	Nivel C	1	Nivel C.	1
Otros (Auxiliar Administrativo, Conserje, etc)			Nivel D.	1	Nivel D.	1
<b>Total</b>		<b>1</b>		<b>2</b>		<b>3</b>



## **ANEXO 5. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS.**

### **COMPOSICIÓN:**

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: 2 representantes del Servicio Regional de Bibliotecas y del Libro, 2 representantes de los bibliotecarios municipales y 1 representante de la Federación de Municipios de Madrid.

### **CONSTITUCIÓN:**

La Comisión de Seguimiento formalizará su constitución ante la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas comunicándose por escrito su composición a todos los Ayuntamientos, cuyas bibliotecas estén integradas en el Sistema Bibliotecario de la Comunidad de Madrid, conforme al art. 15 de la Ley de Bibliotecas 10/1989.

### **VIGENCIA:**

La Comisión de Seguimiento renovará su composición cada cinco años, contados a partir de la fecha de constitución.

### **FUNCIONES:**

Será competencia de la Comisión:

Controlar y velar por el correcto cumplimiento de los Convenios.

Recabar cuanta información sea necesaria para ello.

Elevar los informes oportunos a la Administración Local o Regional sobre los incumplimientos detectados. En todo caso los informes no tendrán nunca carácter vinculante.

Dar cuenta de sus actuaciones a las Administraciones objeto de convenio si éstas lo solicitasen.

